



Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

El señor ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion con fecha 3 del actual lo siguiente.

«De orden del Regente del reino y para los efectos correspondientes en ese ministerio remito á V. E. los adjuntos ejemplares del decreto orgánico del cuerpo de carabineros del reino, expedido en 11 de noviembre último, y de la circular de 30 del mismo en que se acompaña; y como la accion represora del fraude que ha de ejercer aquel seria ineficaz muchas veces sin la cooperacion de las autoridades locales, quiere S. A. que por todos los ministerios se prevenga su cumplimiento y se presten á las fuerzas del resguardo cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, en cuyo éxito se interesa el bien del Estado.»

Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A., comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, para los efectos que se espresan, con remision de un ejemplar de los mencionados documentos.

A SABER:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Por decreto de 11 del corriente se ha servido

S. A. el Regente del reino determinar el modo y forma en que ha de organizarse militarmente el cuerpo de carabineros del reino, destinando á proteger las rentas del estado, y á perseguir el contrabando y el fraude en todo el territorio de la Península é Islas adyacentes. La organizacion que se le da es análoga á la que tuvo el antiguo cuerpo de costas y fronteras creado por real decreto de 9 de marzo de 1829, con las modificaciones y alteraciones que la experiencia y el actual orden político ha demostrado ser necesarias para que corresponda dignamente al objeto de su creacion. Escusado es enumerar los relevantes servicios que prestó este cuerpo en beneficio de las rentas en los años de 1829 hasta 1833, ni los que despues hizo como fuerza armada, compartiendo con el ejército los riesgos y penalidades de la guerra civil, y luchando en los primeros años de ella, escaso en número y rodeado de peligros, contra los enemigos de la causa nacional. Desviado entonces de su primordial instituto, fue necesario que el gobierno pensase en reemplazarle de alguna manera; y al establecer un resguardo supletorio, creyó mas conveniente dar nueva forma al cuerpo de carabineros, privarle de la consideracion militar y dejarlo enteramente civil, subordinado á las autoridades y empleado de Hacienda. La estension prodigiosa que á poco tiempo tomó el contrabando, cuando la guerra aniquilaba á la vez innumerables fortunas, redujo á la nulidad los rendimientos de las rentas públicas, y el gobierno se vió obligado á costosos sacrificios para entretener siquiera las atenciones del estado, tanto mas graves cuanto mas apremiante era la situacion del pais. Los trastornos políticos, que en no pocas ocasiones sirven de pretexto en los pueblos marítimos ó fronterizos para introducciones fraudulentas, inundaron al rei-

no de géneros prohibidos, y destruida la única fuerza militar capaz de reprimirlos, la industria nacional cayó en un completo desaliento, y el contrabando se hizo con un descaro é impudencia de que no hay memoria. Terminada la guerra parecía que los males debieran haberse disminuido, y aumentándose en su razón la persecucion del fraude; pero ni los valores de las rentas han tenido sensible alteracion en lo favorable, ni el tráfico ilegal ha dejado de ser la ocupacion habitual de un crecido número de personas. No es posible que continúe semejante estado de cosas. Ni las Córtes ni el gobierno pueden mirar con indiferencia que los pueblos agrícolas é industriales contribuyan con su sudor al sostenimiento de las necesidades públicas, mientras que especuladores inmorales, verdaderos enemigos de la patria, no solo con nada ó muy poco contribuyen, sino que usurpan à la masa común un capital considerable que representa nada menos que la suma à que ascenderian las rentas de aduanas y de estencadas si sus rendimientos correspondiesen à los consumos generales, y que disminuirian en otro tanto los impuestos directos, causando además à la moral pública y buenas costumbres el irreparable daño de desviar de los trabajos lícitos y honestos à muchos jornaleros que ahora viven del fraude, y cuyo término será el de foragidos ó malhechores, y por consiguiente las cárceles y los presidios. Penetrado el gobierno de estas consideraciones; altamente conmovido con el clamor general de los españoles honrados que de todas partes piden remedio à un daño que amenaza destruir el estado por sus cimientos, y decidido à combatir à un enemigo que aunque poderoso tiene su tendón vulnerable, seguramente cuando perseguido en todas direcciones, en el campo, en el mar, en poblado, en los tribunales, y en una palabra, por medio de buenas leyes fiscales y de aduanas que destruyan los intereses del contrabandista, ha creído que el primer paso debe ser la organizacion de un cuerpo militar escogido, fuerte, bien dotado, y establecido sobre la base de la mas severa disciplina, que sin tregua ni descanso vigile noche y dia por la prosperidad de las rentas, y sea una centinela continua y mortífera contra sus enemigos.

Pero mal podría este cuerpo desempeñar debidamente sus funciones y corresponder al costo que tiene, si por todas las autoridades, y en especial por las de Hacienda, no se le prestase toda la cooperacion y auxilio que demanda el enlace y trabazon en que estan sus funciones con las de los empleados en la administracion y recaudacion de las rentas. El principal, si no el único motivo, por el que el antiguo cuerpo de carabineros de costas y fronteras, à pesar de su acertada composicion, no dió los resultados que eran de esperar, si bien no puede negarse que los hubo y cuantiosos, fue la falta de armonia entre sus gefes y los de Ha-

cienda. Nada de cuanto se prescribia en los artículos del 44 al 46 del decreto orgánico tuvo efecto. Hubo seguramente desvío en lugar de buena correspondencia, y en esta conducta tan culpables fueron las intendencias como las comandancias. Resistiéronse aquellas de que se les hubiese privado del mando interior del resguardo, y creyeron los gefes militares que eran absolutamente independientes de los intendentes, que para nada debian reconocer su autoridad, y que por el contrario eran unos fiscales de su conducta y de la de todos los empleados y oficinas. ¡Error funesto y lamentable! Los intendentes son la autoridad superior y única de Hacienda en cada provincia, y ningun funcionario que cobre por el presupuesto de este ministerio debe considerarse esento de su obediencia en cuanto ordenase concerniente al mejor servicio de las rentas.

Respecto al cuerpo de carabineros, el decreto prohíbe à los intendentes mezclarse en el régimen interior de él, así como el capitán general ó gobernador de una plaza no se ocupa de lo que hace la tropa dentro del cuarteil: pero à la manera que todos los militares existentes en una plaza, canton ó provincia, reconocen por superior à aquel gefe, así todos los empleados de Hacienda y resguardo deben considerar al intendente como la autoridad primera del ramo, y obedecer las disposiciones que dictase en uso de sus facultades. Por eso se le llama subinspector del cuerpo de carabineros, y se establece que haya frecuente correspondencia entre él y el comandante. Esta debe ser franca, esplicita y dirigida siempre al mayor fomento de las rentas y persecucion incesante del fraude. En muchas ocasiones una visita amistosa, una conferencia verbal hace à los hombres entenderse, y adelanta mas que todos los escritos y comunicaciones oficiales. Esta armonia y buena relacion es la que quiere S. A. se establezca entre los intendentes y los comandantes, como de ella, mas que de todas las leyes y disposiciones, depende el éxito de un servicio que casi todo es discrecional, de confianza, y resultado de combinaciones secretas y previstas de antemano. Las juntas mensuales de Hacienda en las capitales de provincia son otro medio de asegurarse de la esactitud con que el resguardo hace el servicio, y de la que tengan la aduanas y demas dependencias de rentas en la recaudacion de sus productos, completo surtido de los artículos de estanco, y en los otros deberes de su incumbencia. Traidos à sumas de comparacion los rendimientos mensuales, enterados de las existencias de almacenes, tomado en consideracion el número y clase de las aprehensiones hechas, y el precio à que corran los seguros de fraude, no puede ser dudosa la situacion económica de la provincia; y conocido el mal, está muy adelantada la aplicacion del remedio cuando hay una voluntad firme y decidida de realizar-



(5)

lo, sin omitir entonces una inflexible severidad con los empleados tibios, poco celosos ó descuidados en sus obligaciones.

Las visitas frecuentes, aunque no siempre à un mismo tiempo, en las administraciones subalternas, tercenas y estancos, es otro de los deberes que de antiguo están cometidos al resguardo, y que en el dia se ha olvidado ó caido en desuso: hechas à tiempo, ponen en guardia à los empleados, cuidan de los surtidos, y dificultan los alcances; olvidadas, producen efectos contrarios, y la esperiencia enseña que desde que el resguardo ha dejado de practicarlas, se multiplican los desfalcos en las cajas subalternas; ocurren robos simulados en otras; los estancos venden cigarros de contrabando mezclados con los de la hacienda, y los valores de la renta disminuyen en último resultado. El Regente del reino desea que el nuevo cuerpo de carabineros sea muy celoso en esta parte del servicio, y que las oficinas principales de las provincias secunden todas sus operaciones, y obren con energia, severidad y prontitud tan luego como se descubran alcances por efecto de las visitas.

Otra atribucion muy apetecida del resguardo, y que ha sido objeto de agitadas controversias entre los empleados de aduanas, se le concede por la nueva organizacion y por una resolucion de S. A. de reciente fecha; la intervencion en los reconocimientos de las aduanas: pero es forzoso penetrarse de toda la importancia de esta funcion para no convertirla en una fiscalizacion que por exceso de nimiedad, por ignorancia en el régimen interior de la aduana, por falta de conocimiento en la clase, número, embalaje, peso ó medida de las mercaderias, ocasione al comercio trabas indebidas y dilaciones que perjudiquen sus intereses, sin beneficio real y positivo de los del estado. Ha de tenerse entendido que las aduanas, no son solo establecimientos destinados à exigir los derechos que marcan los aranceles, sino que son tambien unas dependencias protectoras del comercio de buena fe, y el punto por donde el gobierno conoce los adelantos de la industria nacional y extranjera, los caprichos de la moda, y en una palabra, sirven para promover el acrecentamiento de la riqueza pública, y son uno de los medios de saber el estado de decadencia ó prosperidad de otros paises, y de asegurar con acertadas combinaciones en los aranceles el mayor producto de las fortunas particulares, sobre las que estriba el de la fortuna general. Por consiguiente, los gefes y oficiales de carabineros que se destinan al servicio de las aduanas deben reunir à una acendrada probidad, virtud indispensable en el cuerpo, alguna inteligencia en el mecanismo interior de aquellas, carácter templado y comedido, à la par que severo, y el tacto necesario para no herir susceptibilidades, que sin provecho del servicio dan

lugar à contestaciones odiosas, y siempre de pernicioso ejemplo entre empleados cuyos deberes y obligaciones son allí enteramente idénticos.

Siendo la principal en los carabineros la persecucion armada del fraude y contrabando, à esta han de dedicar los gefes su principal conato, y al efecto no habrá ningun individuo, sea de la clase que fuere, que no haga personalmente su servicio. Se prohíbe absolutamente à los oficiales que tengan asistentes, pues que con los sueldos crecidos que se les conceden pueden y deben costear un criado para su servicio y el cuidado de sus caballos. S. A. encarga à los primeros y segundos comandantes la mayor vigilancia en este punto, y se promete que darán ejemplo, limitándose à conservar uno ó dos escribientes en la oficina de comandancia, que debe montarse sencillamente como se indica en el decreto, y quedando abolidos todos los ordenanzas, porteros y demas, que no haciendo servicio de armas, ocupan plazas supuestas (que otro nombre no merecen) en el cuerpo de carabineros. Solo cuando el intendente salga de la capital con objetos del servicio, podrá llevar dos ordenanzas de caballería, como subinspector del cuerpo y por respeto à su autoridad.

Otras muchas prevenciones y advertencias pudieran hacerse para dar à conocer el espíritu que ha presidido en el gobierno al dictar la nueva organizacion del cuerpo de carabineros; pero se omiten en obsequio de la brevedad, y porque en las instrucciones que el inspector general redacte y comunique se marcará minuciosa y detalladamente todos los pormenores del servicio. El objeto de esta circular es dar una idea de las relaciones del cuerpo con las autoridades y oficinas de rentas, con quienes ha de estar en continuo roce y contacto; y evitar que por falta de su conocimiento ocurran lances y conflictos desagradables, que por otra parte està resuelto el gobierno à reprimir y castigar sin contemplacion en los que los promuevan. Estando interesados en el buen éxito de estas disposiciones todos los ramos de la prosperidad pública, à todos los españoles toca cooperar, cada uno en su línea, y contribuir al logro de los deseos del gobierno, que son los mismos que animan à S. A. el Regente del reino. El comercio en particular, y cuantos emplean sus capitales en especulaciones lícitas de tráfico ó de industria, deben considerar al cuerpo de carabineros como su protector especial, desapareciendo la absurda preocupacion de creerle hostil, pues que solo los contrabandistas y defraudadores, sus cómplices y encubridores, son los que han de temer sus ataques.

Por último, el cuerpo de carabineros del reino, aunque de premio y ventaja para los militares no es un cuerpo de descanso ni de privilegio: al contrario, està siempre en campaña, siempre de fatiga, siempre al frente de los enemigos, porque

en todas partes los tienen las rentas nacionales ya descubiertas. Su acción se extiende también á velar por la tranquilidad pública y por la conservación del orden, tan íntimamente enlazado con el sostenimiento de las instituciones que rigen, garantidas en la Constitución del estado, en el trono de S. M. la reina doña Isabel II, y en la autoridad que durante su minoría ejerce S. A. el Regente del reino. Estas son las máximas que quiere el gobierno que se inculquen á todos sus individuos para que correspondan dignamente al objeto de su creación, y á la suma que para su subsistencia se señala en los presupuestos; y finalmente, ha resuelto S. A. que por todas las autoridades civiles, militares y municipales se presten á los carabineros cuantos auxilios y cooperación necesiten para el desempeño de sus importantes funciones, y señaladamente para la persecución activa del contrabando; persecución que será ineficaz muchas veces si las autoridades locales, y en especial las justicias y ayuntamientos, ocultan ó apadrinan á los defraudadores, dificultan los reconocimientos de casas sospechosas, y ponen embarazos á la acción del fisco; olvidándose de los deberes que les imponen las leyes, de cuya conducta hay quejas recientes en este ministerio.

De orden de S. A. el Regente del reino lo comunico á V. para su inteligencia y respectivo puntual cumplimiento, acompañándole ejemplares del decreto orgánico del cuerpo de carabineros del reino. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1842.—Ramon Maria Calatrava.—Sr.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en reales órdenes é instrucciones dispondrán VV. que en la noche del día 31 del corriente, á las ocho de ella, se presente el que egerza la autoridad real ordinaria con el escribano ó fiel de fechos en la administración, tercena y estanco, donde las haya, y procedan al peso y recuento de tabacos, papel sellado y documentos de giro, y estendiéndose testimonios duplicados expresivos de las existencias que aparezcan de presente, se entregue uno al empleado que deba presenciar el acto, y á cuyo cargo esta la dependencia, y otro se remita á la administración de rentas de esta provincia. Esta intendencia espera del celo de VV. por el servicio nacional harán este con la exactitud y esmero que requiere. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1842.—José Maria Varrona.—Señores del ayuntamiento constitucional de.....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En virtud de lo prevenido por el señor intendente de rentas, y mediante á no haberse conseguido postores al abasto de carnes de la villa de Parla para todo el año venidero de 1843, el ayuntamiento constitucional ha acordado señalar para su remate si se consigue postor, el domingo 18 del corriente en las casas consistoriales de once á doce de su mañana, admitiéndose las posturas que se hicieren en la secretaría de la corporación, siempre que sean arregladas á lo acordado.

Dirección general de caminos, canales y puertos.

La dirección general ha señalado el día 2 del próximo enero á las doce de su mañana en la sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Molins de Rey, que se halla en la cantidad de 436,787 rs. vn. anuales: en la inteligencia que se dará principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

Los que quieran tomar parte en la licitación, deberán atenerse al artículo 6.º de la instrucción, que para esta clase de arrendamiento, se ha servido aprobar S. A. el Regente del reino en 1.º de julio próximo pasado, que dice entre otras cosas:

«No se admitirán para los arriendos, como licitadores, sino á las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de agosto de 1841, la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento.»

Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la dirección general.

MERCADO.

Día 16 de diciembre.

Trigo de 39 á 41 rs. fanega.
Cebada de 24 á 26.
Algarroba á 38.
Aceite de 70 á 72 rs. arroba.
Id. filtrado á 73.

MADRID:

Imprenta de PITA.